

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000329 del 27 de noviembre de 2025."

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, Ley 1625 de 2013, Ley 1857 de 2017, Resolución No. 000736 de 2021, Resolución No. 000227 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

2. Que la familia es definida en el artículo 42 de la Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una pareja de contraer matrimonio, o la voluntad responsable de conformarla. Además, el artículo 44 Ibidem señala que constituye uno de los derechos fundamentales de los niños tener una familia y no ser separado de ella.

3. Que la Ley 1361 del tres (03) de diciembre de 2009, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, en su artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, señala que su objeto es "...fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad" y en desarrollo de el "...se contempla como deber del Estado proveer a las familias de herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funciones como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."

4. Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, "por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia (...), establece:

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

5. Que mediante Resolución No 000736 del diecisiete (17) de septiembre de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, adopto los acuerdos del acta final suscrita con el Sindicato Nacional de Trabajadores Municipales y Distritales de Colombia. - Seccional Bucaramanga - SINTRAMUNICIPALES y la Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos -ASTDEMP- Subdirectiva Bucaramanga.

6. Que el punto 2.15 del acta final, atrás señalada establece la relacionado a la jornada semestral para, compartir con la familia, de conformidad con la establecido en el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

7. Que como parte del Acuerdo Laboral Sindical adoptado mediante Resolución No. 000227 de fecha catorce • (14) de junio de 2024, según los acuerdos alcanzados entre EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE COLOMBIA — SECCIONAL BUCARAMANGA — SINTRAMUNICIPALES, LA ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS ✓

PÚBLICOS - ASTDEMPISUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - SNTT- Y EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA; se tiene la solicitud No. 15 referente a JORNADA SEMESTRAL PARA COMPARTIR CON LA FAMILIA, en los siguientes términos:

La ENTIDAD, dará dos (02) días libres remunerados adicionales a lo acordado mediante la Resolución N° 000736 del 17 de septiembre de 2021, por cada jornada semestral para compartir con la familia durante el mes de diciembre de cada año. El disfrute de los días establecidos podrá materializarse hasta el 30 de enero de la siguiente vigencia".

8. Que la Honorable Corte Constitucional consideró en la Sentencia C-005 de 2017, lo siguiente: "(.) en el estado actual del Derecho del trabajo, las medidas orientadas a promover la conciliación de trabajo y vida familiar están íntimamente relacionadas con la expansión del principio de igualdad de trato y de no discriminación, y con la efectiva igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el plano laboral, toda vez que el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo depende, en gran medida, de la implementación de estas estrategias".

(...) la conciliación de la vida laboral y familiar no incumbe únicamente a hombres y mujeres, sino a toda la sociedad. Por tal razón se sostiene que la conciliación de trabajo y vida familiar debe ser entendida antes que nada como una materia de política de familia, desarrollada tanto en el marco del mercado de trabajo, como de la protección social".

9. Que, para el cierre de la vigencia 2025, se identifican en la entidad determinados servidores públicos —entre ellos el personal del nivel directivo y asesor, así como aquellos adscritos a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Secretaría General encargados de los procesos de gestión contractual y de nómina— cuya presencia resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y el adecuado cierre de la vigencia fiscal. En razón de la naturaleza y responsabilidad de sus funciones, dichos servidores no pueden hacer uso de los días de descanso en los términos generales establecidos en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que su ausencia podría afectar la continuidad y eficiencia del servicio.


10. Que, en atención a las necesidades del servicio y con el fin de asegurar el cierre ordenado de la vigencia fiscal, se considera procedente autorizar que los funcionarios mencionados en el considerando anterior puedan disfrutar del beneficio reconocido durante los días hábiles comprendidos entre el primero (1°) de enero de 2026 al veintiocho (28) de febrero de 2026. Vencido dicho término sin que el servidor haya hecho uso del derecho conferido se entenderá que renuncia tácitamente al mismo. En cualquier caso, deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio y la no afectación de las actividades esenciales de la entidad.

11. Que para efectos de publicidad a la comunidad en general, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo se deberá comunicar en los términos señalados en la normativa colombiana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 000329 del 27 de noviembre de 2025, la cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar cuatro (04) días libres remunerados adicionales, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nos. 000736 del 17 de septiembre de 2021 y 000227 del 14 de junio de 2024, la cual dicta: "La ENTIDAD, dará dos (02) días

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - GIRON - PREDECIESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000350 (12 DIC 2025)	VERSIÓN: 02

libres remunerados adicionales a lo acordado mediante la Resolución N° 000736 del 17 de septiembre de 2021, por cada jornada semestral para compartir con la familia durante el mes de diciembre de cada año. El disfrute de los días establecidos podrá materializarse hasta el 30 de enero de la siguiente vigencia”.

Por lo tanto, la utilización de estos días podrá realizarse en cualquiera de los siguientes bloques de fechas:

1. Diciembre 22, 23, 26 y 29 de 2025
2. Diciembre 30 de 2025, enero 2, 5 y 6 2026

PÁRAGRAFO PRIMERO: Por necesidades del servicio, el respectivo Jefe de área podrá no autorizar el disfrute continuo de los días de permiso remunerado que se disponen en el presente artículo. Como medida para garantizar el goce del derecho reconocido en los acuerdos sindicales, hará uso de lo dispuesto en el párrafo segundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios públicos del nivel directivo, asesor, los que cumplen, los de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Secretaria General encargados de realizar trámites contractuales y de nómina, que, por razón de sus funciones para el cierre de la vigencia 2025, no puedan disfrutar de los días remunerados otorgados en las fechas programadas en este artículo, podrán hacer uso de este beneficio en los días hábiles entre el primero (01) de enero de 2026 y el veintiocho (28) de febrero de 2026. Si no lo disfrutaron dentro del plazo establecido, se considerará que han renunciado a este derecho. En todo caso, deberán asegurar la continuidad y no afectación de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de la Subdirección Administrativa y Financiera, corresponderá a la Subdirectora Administrativa y Financiera remitir a la Oficina de Talento Humano el listado con la distribución de los funcionarios a su cargo, indicando expresamente los días en que cada uno hará uso del periodo de descanso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas, en Resolución No. 000329 del veintisiete (27) de noviembre de 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tiene plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **12 DIC 2025**


JOHN MANUEL DELGADO NIVIA
 Director

Elaboró: Rafael Prada – Abogado CPS #4 -
 Aprobó: Gerson Vega Vargas - Secretario General

